



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las mujeres en México.”

ACTUARÍA



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**ACTORA:** [REDACTED] datos protegidos

**PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS:** CARLOS ALAZRAKI GROSSMAN.


En el Cuaderno Incidental relativo al Expediente con número de clave **TEEC/PES/3/2023/INC**, del Procedimiento Especial Sancionador promovido por [REDACTED] datos protegidos

[REDACTED], “POR LA COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO” (sic). La magistrada presidenta e instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día tres de julio de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con cinco minutos del día de hoy cuatro de julio de dos mil veintitrés**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veintitrés**, constante de tres páginas, a través de **los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple de la versión pública del acuerdo en cita.

ACTUARIA

  
Lic. Verónica del Carmen Martínez  
Ced. Prof. 3661745

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE



"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN,  
VISTA, REQUERIMIENTO Y OTROS.

MAGISTRADA INSTRUCTORA.  
TEEC/PES/3/2023/INC.

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE INCIDETAL: TEEC/PES/3/2023/INC.

ACTORA: [REDACTED]

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: CARLOS  
ALAZRAKI GROSSMAN.

ACTO IMPUGNADO: "POR LA COMISIÓN DE HECHOS  
CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR  
RAZÓN DE GÉNERO" (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: BRENDA NOEMY  
DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA Y AUXILIAR  
JURISDICCIONAL: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ  
CUC Y NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Con esta fecha tres de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la Magistrada Presidenta e Instructora, Brenda Noemy Domínguez Aké, con el acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, por el cual se turna a la ponencia a su cargo el expediente relativo al Incidente de Inejecución de Sentencia TEEC/PES/3/2023/INC; para los efectos legales correspondientes. CONSTE.

VISTA la cuenta, la Magistrada Instructora;

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y Radicación. Conforme con lo previsto en el artículo 615 *ter*, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 155 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado y SE RADICA en la ponencia de la suscrita Magistrada Presidenta e Instructora para su debida sustanciación y, en su caso, elaboración del proyecto respectivo.

SEGUNDO. Vista. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 200 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se da vista a Carlos Alazraki Grossman, con copia certificada del escrito y documentación adjunta, presentada por la promovente, para que se tenga por enterado y manifieste lo que a su derecho convenga.



"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN  
VISTA, REQUERIMIENTO Y OTROS.

MAGISTRADA INSTRUCTORA.  
TEEC/PES/3/2023/INC.

**TERCERO. Requerimiento.** Con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de esta autoridad jurisdiccional electoral, con fundamento en el artículo 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 10, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 153, fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; requiérase a Carlos Alazraki Grossman, para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, informe sobre el trámite y las actuaciones realizadas sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por esta autoridad jurisdiccional electoral local con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés en el expediente principal TEEC/PES/3/2023<sup>1</sup>, la cual le fue notificada, en la misma fecha, a las 14 horas con 10 minutos, a los siguientes correos electrónicos: [pdelaserna@alazraki.com.mx](mailto:pdelaserna@alazraki.com.mx), [info@alazraki.com.mx](mailto:info@alazraki.com.mx), [eluniversaj@alazraki.com.mx](mailto:eluniversaj@alazraki.com.mx), [patriciadelaserna6@gmail.com](mailto:patriciadelaserna6@gmail.com), [joaquin@lopezdoriga.com](mailto:joaquin@lopezdoriga.com) y, [atypicalteve@gmail.com](mailto:atypicalteve@gmail.com), en el entendido de que en caso de no tener respuesta alguna ésta autoridad jurisdiccional resolverá conforme a las constancias que obren en autos.

Todo lo anterior, con la prevención que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**CUARTO. Se reserva la admisión del incidente.** Se reserva la admisión del presente incidente, hasta que concluya el plazo de tres días hábiles otorgado a Carlos Alazraki Grossman para que dé contestación al presente acuerdo, esto con la finalidad de otorgar igualdad de circunstancias a las partes, ya que el debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso para permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente a la autoridad y, así esta autoridad este en aptitud para resolver el mismo, en el momento procesal oportuno.

**QUINTO. Supresión de datos personales.** De conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IX, 31, 43 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y, 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Toda vez que en la sentencia recaída al expediente principal se ordenó la supresión de datos personales de la denunciante, se instruye, de nueva cuenta, a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, suprimir de este proveído, así como en los subsecuentes acuerdos y resolución, los datos personales de la actora.

**NOTIFIQUESE, conforme en derecho corresponda. CÚMPLASE.**

<sup>1</sup> La cual puede ser verificada en el siguiente enlace electrónico: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/03/TEEC-PES-3-2023-sentencia-vp-21-03-2023.pdf>.



**"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN  
VISTA, REQUERIMIENTO Y OTROS.**

**MAGISTRADA INSTRUCTORA.  
TEEC/PEB/3/2023/INC.**

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora de este Tribunal Electoral, Brenda Noemy Domínguez Aké, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste.

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ  
MAGISTRADA INSTRUCTORA**



**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY**



Con fecha tres de julio de dos mil veintitrés, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- CONSTE.

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXIII, 106, fracción II y III, 107, 109 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche; 65, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; el numeral Trigesimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 112 y 114 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en esta versión pública se suprime información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados. Tal como consta en el acta número 1/2023 emitida por el comité de transparencia con fecha 17 de marzo de la presente anualidad.